

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1

2

3 ESCRITURA NUMERO:

4 1271

5 CONSTITUCION COMPAÑÍA TORITORON S.A.

6 OTORGADA POR:

7 JORGE VINICIO RON IBARRA Y OTROS

8 CUANTIA: US \$ 800,00

9 DI 3 COPIAS

10 FM

11

12 En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de

13 febrero del dos mil nueve, ante mí, doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA,

14 NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparece a la celebración y

15 suscripción de la presente escritura de constitución de la compañía

16 TORITORON SOCIEDAD ANONIMA; el Señor JORGE VINICIO RON

17 IBARRA, de estado civil casado, por sus propios derechos; la Señora MARIA

18 ANGELICA RON PAZ Y MIÑO, de estado civil casada, por sus propios

19 derechos; la Señorita MARIA VERONICA RON PAZ Y MIÑO, de estado civil

20 soltera, por sus propios derechos; y, el Señor JORGE VINICIO RON PAZ Y

21 MIÑO, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes

22 son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta

23 ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de

24 conocerles doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía

25 cuya copia se adjunta; advertidos que fueron los comparecientes por mi el

26 Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados

27 que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento

28 de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesas o

Notaria Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 seducción me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente
2 minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO:
3 En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de
4 Constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:
5 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente
6 instrumento de constitución de una compañía anónima, las personas que se
7 señalan a continuación, en calidad de accionistas: Señor JORGE VINICIO
8 RON IBARRA, de estado civil casado, por sus propios derechos; la Señora
9 MARIA ANGELICA RON PAZ Y MIÑO, de estado civil casada, por sus
10 propios derechos; La Señorita MARIA VERONICA RON PAZ Y MIÑO, de
11 estado civil soltera, por sus propios derechos; y, el Señor JORGE VINICIO
12 RON PAZ Y MIÑO, de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los
13 comparecientes se encuentran domiciliados en el Distrito Metropolitano de
14 Quito. Los comparecientes son mayores de edad, quienes intervienen libre y
15 voluntariamente, capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA:
16 VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes declaran
17 que es su voluntad constituir, por la vía simultánea, como en efecto
18 constituyen una compañía anónima, que se regirá por la Legislación
19 Ecuatoriana, particularmente por la Ley de Compañías, Leyes, Reglamentos
20 Especiales, por el Código de Comercio y por el presente Estatuto Social,
21 aprobado por los accionistas.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-
22 CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
23 PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.-
24 Denominación.- La compañía se denominará: TORITORON S.A.- ARTICULO
25 DOS.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO TRES.-
26 Domicilio.- El domicilio principal de la compañía será en el Distrito
27 Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, no
28 obstante se podrá establecer sucursales, agencias, establecimientos, locales,

Notaria Séptima del Cantón Quito

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 oficinas y representaciones que consideren necesarias, dentro o fuera del
 2 territorio nacional en cumplimiento a lo que establecen las disposiciones
 3 legales pertinentes.- ARTICULO CUATRO.- Plazo.- El plazo de duración de la
 4 compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción del
 5 presente contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
 6 ampliarse o reducirse si así lo resolviere la Junta General de Accionistas de
 7 conformidad con la Ley y el presente Estatuto.- ARTICULO CINCO.- El objeto
 8 social de la compañía es prestar servicios de renta de vehículos; prestación
 9 de servicios de mecánica automotriz, auxilio mecánico, mantenimiento
 10 preventivo, lavadora de vehículos. Importación, exportación y
 11 comercialización de partes, piezas, repuestos y accesorios para vehículos;
 12 importación, exportación y comercialización de equipos, partes y herramienta
 13 automotriz.- ARTICULO SEIS.- Medios para el cumplimiento del objeto
 14 social.- Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá
 15 complementariamente comprar, vender, arrendar, permutar, importar,
 16 exportar, enajenar, constituir gravámenes, y en general celebrar toda clase de
 17 actos y contratos permitidos por la ley, siempre que se relacione con su objeto
 18 social. Podrá también contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones
 19 o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o
 20 absorberlas, y, en general, ejecutar cuanto acto, contrato y operaciones
 21 civiles y de comercio sean permitidas por la ley y guarden relación con el
 22 objeto social, la compañía esta facultada para asociarse con compañías
 23 nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse con un objeto similar o
 24 complementario al suyo. Es decir, la compañía podrá suscribir cualquier tipo
 25 de contrato previsto o que no esté prohibido por la legislación ecuatoriana.-
 26 CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES
 27 SIETE.- Capital.- El capital social de la compañía es de OCHO CIENTOS
 28 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en

*Notaria Séptima del Cantón Quito*



Dr. Luis Vargas Hinostroza

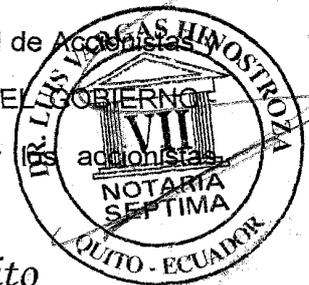
1 OCHO CIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Los
2 títulos de acción que se emiten llevarán las firmas del Presidente y del
3 Gerente General de la Compañía. Cada acción confiere a su titular: a)
4 Derecho a un voto en la Junta General de Accionistas; b) Participar en el
5 reparto de utilidades y en el patrimonio resultante de la liquidación de la
6 sociedad; c) a suscribir nuevas acciones, cuando se acuerden incrementos de
7 capital societario; y, d) ejercer los demás derechos establecidos en la Ley o
8 en el presente estatuto.- ARTICULO OCHO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y
9 SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía anónima que se establece
10 es de UN MIL SEIS CIENTOS DOLARES; y el capital suscrito es de OCHO
11 CIENTOS DOLARES, dividido en OCHO CIENTAS acciones ordinarias y
12 nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica
13 cada una de ellas, numeradas consecutivamente desde el número cero cero
14 uno hasta el ocho cientos inclusive.- ARTICULO NUEVE.- DEL CAPITAL
15 PAGADO.- El capital pagado es de OCHO CIENTOS dólares en numerario y
16 se encuentra acreditado en la correspondiente cuenta de integración de
17 capital, como aparece del certificado bancario que se adjunta a la presente
18 escritura.- El accionista Señor JORGE VINICIO RON IBARRA deposita la
19 suma de quinientos sesenta dólares; la accionista Señora MARIA ANGELICA
20 RON PAZ Y MIÑO deposita la suma de ochenta dólares; la accionista
21 Señorita MARIA VERONICA RON PAZ Y MIÑO deposita la suma de ochenta
22 dólares; y, el accionista Señor JORGE VINICIO RON PAZ Y MIÑO deposita la
23 suma de ochenta dólares.- La Junta General de Accionistas puede, en
24 cualquier tiempo, resolver el aumento del capital autorizado cumpliendo con
25 las formalidades establecidas en la Ley; y, del capital suscrito hasta alcanzar
26 el límite del autorizado, con sujeción a las normas previstas en la legislación y
27 este Estatuto.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las
28 acciones que se emitan, en casos de aumento de capital, en proporción a las

Notaria Séptima del Cantón Quito

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 acciones que posea, salvo las excepciones de Ley.- ARTICULO DIEZ.-
 2 TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones suscritas,
 3 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, se extenderán en libros
 4 talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y
 5 el Gerente General de la compañía. Por cada acción liberada de un dólar se
 6 emitirá un título numerado, pudiendo un mismo título contener varias
 7 acciones. Los títulos de acción singulares podrán canjearse por múltiples y
 8 viceversa, a petición de los accionistas o a proposición de los
 9 administradores, sin necesidad de resolución de la Junta General, debiendo
 10 sentarse la razón correspondiente en el libro de acciones y accionistas y en el
 11 talonario respectivo. Los títulos canjeados se retirarán de la circulación y se
 12 anularán.- ARTICULO ONCE.- La emisión de certificados y títulos de
 13 acciones se rigen por las disposiciones de la Ley de Compañías,
 14 Reglamentos y presente Estatuto. Las acciones se transfieren y transmiten de
 15 conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía
 16 considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el
 17 Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- ARTICULO DOCE.- Si un
 18 título de acción o un certificado provisional se extraviare, destruyere o
 19 deteriorare la compañía podrá anular el título o certificado, previo el
 20 cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías. Transcurridos treinta
 21 días, contados a partir de la última publicación, se procederá a la anulación
 22 del título o certificado, debiendo conferirse un nuevo al accionista, y cuyo
 23 costo correrá a cargo de éste. La anulación extinguirá todos los derechos
 24 inherentes al título o certificado anulado.- CAPITULO TERCERO.- DEL
 25 GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO
 26 TRECE.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas
 27 administrada por un Gerente General y un Presidente.- DEL GOBIERNO
 28 ARTICULO CATORCE.- La Junta general, formada por los accionistas

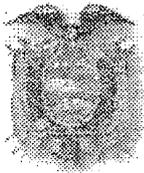
Notaria Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. En
2 consecuencia, las resoluciones que adopte, de conformidad con la ley y el
3 presente Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las
4 sesiones, así como a los representantes legales de la compañía y a los
5 demás empleados y funcionarios de la misma.- ARTICULO QUINCE.-
6 CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas
7 son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
8 compañía, salvo la excepción permitida por la Ley. La Junta General
9 Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez
10 cada año, dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio
11 económico de la compañía, para tratar los asuntos que la Ley de Compañías
12 le asigna, competencia privativa a esta clase de Juntas, como son los
13 señalados en los literales d) y e) del artículo veinte y uno del presente
14 Estatuto y, además los puntualizados en el orden del día constantes en la
15 respectiva convocatoria. La Junta General se reunirá extraordinariamente en
16 cualquier época, que fuere legal y válidamente convocada, para considerar
17 los asuntos especificados en la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- Toda
18 convocatoria a Junta General de Accionistas la realizará el Gerente General o
19 el Presidente, por propia iniciativa, o a solicitud de accionistas que
20 representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social. En
21 los casos de urgencia, señalados por la Ley, los Comisarios deben convocar
22 a Junta General. Las convocatorias se efectuarán en la forma y por los
23 medios previstos en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales
24 y el presente Estatuto. Sin embargo la Junta General se entenderá
25 válidamente constituida, siempre que se encuentren presentes los accionistas
26 que representen la totalidad del capital pagado y se cumplan con los demás
27 requisitos exigidos por la Ley de Compañías para la Junta General Universal.
28 Los comisarios principal y suplente, serán especial e individualmente



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 convocados, sin que su inasistencia sea motivo para la postergación de la
2 Junta.- ARTICULO DIECISIETE.- Los accionistas pueden concurrir a las
3 Juntas Generales personalmente o representados por otro accionista, o por
4 persona extraña, mediante poder otorgado ante Notario Público, o una Carta
5 dirigida al Presidente o Gerente General de la compañía; en este caso la
6 carta, será para cada ocasión, con determinación de la Junta que se trate e
7 indicación del número de acciones y la firma del otorgante. A los
8 administradores y comisarios de la compañía les está negado ejercer tal
9 representación.- ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas Generales serán
10 dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el
11 Gerente General de la misma. En caso de falta o impedimento de uno u otro,
12 o de los dos, actuarán en su lugar la persona o personas que designen los
13 concurrentes.- ARTICULO DIECINUEVE.- Para que la Junta General pueda
14 instalarse válidamente, en primera convocatoria, se requiere la concurrencia
15 de un número de accionistas que representen, por lo menos el cincuenta y
16 uno por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse por
17 falta del quórum señalado, se procederá a efectuar una segunda convocatoria
18 de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Compañías, con la advertencia
19 de que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Para
20 los casos de prórroga del Contrato Social, la adquisición de sus propias
21 acciones, para el quórum de instalación en segunda o tercera convocatoria se
22 exigirá la presencia de todo el capital pagado.- ARTICULO VEINTE.- Salvo
23 las excepciones previstas en la Ley o en el presente estatuto, las decisiones
24 de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital
25 pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
26 sumarán a la mayoría numérica. Las normas del presente estatuto relativas a
27 las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital
28 pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco



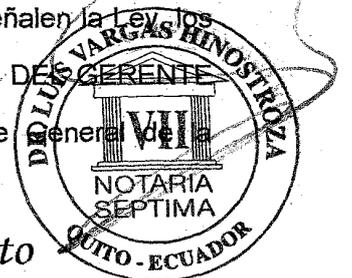


Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 abstenciones se sumará a la mayoría numérica. Salvo las excepciones
2 legales, será nula toda resolución de Junta General tomada sobre un asunto
3 no determinado en la convocatoria o cuando no se hubiese convocado al
4 Comisario en la forma que determina la Ley.- ARTICULO VEINTE Y UNO.-
5 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Además de
6 las atribuciones señaladas por la Ley y de la plenitud de poderes para
7 resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, son atribuciones
8 privativas de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las
9 obligaciones que la Ley, Reglamentos y el presente Estatuto determinen; b)
10 Interpretar en forma obligatoria los casos de duda que pudiesen presentarse
11 sobre las disposiciones constantes en el Estatuto; c) Elegir Presidente;
12 Gerente General; Comisarios, principal y suplente; aceptar sus renunciaciones,
13 removerlos en cualquier tiempo, aunque el asunto no conste en el orden del
14 día, así como fijarles sus remuneraciones y bonificaciones; d) Conocer
15 anualmente las cuentas, balances y estados económicos y financieros de la
16 compañía y las memorias e informes que presenten el Gerente General y los
17 comisarios y adoptar las resoluciones que crea convenientes; e) Resolver
18 acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales y fijar las
19 cantidades o cuotas para la formación de los fondos de reserva legal y
20 especiales; porcentajes que no serán menores al diez por ciento de las
21 utilidades líquidas que resultaren del ejercicio económico; f) Acordar el
22 establecimiento de sucursales o agencias en cualquier lugar del
23 Ecuador o del Extranjero; g) Reformar los presentes estatutos e interpretar
24 sus disposiciones, con fuerza obligatoria para administradores,
25 comisarios y accionistas, en los casos de duda en la aplicación de una
26 norma determinada; h) Disolver anticipadamente a la compañía y
27 nombrar liquidadores; i) Conocer y resolver, con amplias facultades,
28 cualquier asunto relativo a la compañía que se someta a su

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 consideración y le corresponda por Ley, Reglamento o el presente Estatuto; j)
 2 autorizar a los representantes legales la adquisición, enajenación o limitación
 3 de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; así como
 4 también, los egresos, desembolsos, préstamos y/o créditos cuya cuantía
 5 exceda de los cinco mil dólares; k) Resolver sobre la emisión de obligaciones
 6 de conformidad con la Ley de Mercado de Valores; l) En caso de disolución
 7 de la compañía, establecerá el procedimiento de liquidación; y, m) Los demás
 8 que señale la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- DE LA
 9 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO
 10 VEINTE Y DOS.- El Presidente de la Compañía será elegido para un período
 11 de dos años, puede ser reelegido indefinidamente. Para ejercer esta función
 12 puede o no ser accionista de la compañía.- ARTICULO VEINTE Y TRES.-
 13 Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar a Junta General de
 14 Accionistas; b) Velar por la buena marcha de la compañía, cumplir y hacer
 15 cumplir las disposiciones de la Junta General; c) Ejecutar todos los actos
 16 requeridos para la administración y negocios de la sociedad; d) Suscribir
 17 conjuntamente con el Gerente General los resguardos y los títulos de acción
 18 de la compañía; e) Presidir las juntas generales y firmar conjuntamente con el
 19 Gerente General las actas de las mismas; f) Subrogar al Gerente General, en
 20 caso de falta o impedimento, con todas las facultades que concede este
 21 Estatuto a dicho funcionario, sin perder las suyas propias, mientras dure la
 22 ausencia o hasta que la Junta General designe un reemplazo y se haya
 23 inscrito el nombramiento respectivo; g) Firmar conjuntamente con el Gerente
 24 General las obligaciones, egresos, crédito y/o préstamos de la compañía, que
 25 excedan los cinco mil dólares, previa la autorización de la Junta General; y, h)
 26 Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que señalen la Ley, los
 27 Reglamentos, el Presente Estatuto y las Juntas Generales.- DEL GERENTE
 28 GENERAL.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- El Gerente General de la

Notaria Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 compañía será elegido para un período de dos años y podrá ser reelegido en
2 forma indefinida. Para ser Gerente General puede o no ser accionista de la
3 Compañía.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Son atribuciones y deberes del
4 Gerente General: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Velar por la
5 buena marcha de la compañía, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
6 Junta General; c) Ejecutar todos los actos requeridos para la administración y
7 negocios de la compañía; d) Dirigir la gestión económica, financiera y
8 administrativa de la compañía; e) Planificar, coordinar y ejecutar las
9 actividades administrativas y negocios de la compañía; f) Cuidar que se lleve
10 debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía; g) Presentar
11 cada año a la Junta General un informe relativo a la marcha y situación de la
12 compañía, el resultado de sus funciones, el balance general y el estado de
13 pérdidas y ganancias; h) Actuar como Secretario en las sesiones de La Junta
14 General de Accionistas y firmar con el Presidente las actas de las mismas; i)
15 Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y los
16 resguardos emitidos por la compañía; j) Firmar junto al Presidente las
17 obligaciones que contraiga la compañía, los egresos, los préstamos y/o
18 créditos cuya cuantía exceda de los cinco mil dólares, previa la autorización
19 de la Junta General; k) Librar, aceptar y/o endosar letras de cambio o
20 cualquier otro efecto de comercio, abrir y cerrar cuentas corrientes o de
21 cualquier otra naturaleza bancaria o financiera, designar a la persona o
22 personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago
23 contra las referidas cuentas; l) Subrogar al Presidente por falta o ausencia
24 temporal o definitiva con todas sus atribuciones y sin perder las suyas
25 propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General designe al
26 titular; y, m) Cumplir con las obligaciones y ejercer las demás atribuciones
27 conferidas por la Ley, el presente Estatuto, Reglamentos y la Junta General
28 de Accionistas.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- El Gerente General tendrá la

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1. representación judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual,
 2. extendiéndose a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico
 3. ordinario, en operaciones comerciales o civiles, con las prohibiciones
 4. contempladas en la Ley, el Presente Estatuto y la Junta General.- CAPITULO
 5. CUARTO.- FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO
 6. VEINTE Y SIETE.- La Junta General designará por un año, dos comisarios,
 7. un principal y un suplente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente.
 8. Para ser comisario no se requiere ser accionista. Los deberes, derechos,
 9. atribuciones, inhabilidades e impedimentos son los determinados en la Ley,
 10. este Estatuto y la Junta General.- ARTICULO VEINTE Y OCHO.- La
 11. compañía podrá disolverse, aún antes del vencimiento del plazo contemplado
 12. en este estatuto, si lo resolviera la Junta General convocada para el efecto,
 13. con el quórum previsto por este estatuto y liquidarse en la forma prevista por
 14. Ley, Reglamento de Disolución y resoluciones de la Junta General. El
 15. Gerente General actuará como liquidador de la compañía, excepto en los
 16. casos de falta, excusa, impedimento o de haber contradicción o cuando lo
 17. exigiere algún accionista o accionistas propietarios de un porcentaje
 18. equivalente a un diez por ciento del capital pagado, en cuyo caso se
 19. designará uno o más liquidadores, de dentro o de fuera de la compañía,
 20. elegidos por la Junta General. En la misma Junta se resolverá sobre las
 21. facultades que se otorguen a los liquidadores y la remuneración que
 22. percibirán.- CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-
 23. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- El Ejercicio económico de la compañía
 24. comienza el primero de enero, y termina el treinta y uno de diciembre de cada
 25. año. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de
 26. diciembre de cada año, debiendo observarse para su reparto igualdad de
 27. tratamiento para los accionistas de la misma clase.- ARTICULO TREINTA
 28. De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía

*Notaria Séptima del Cantón Quito*



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 obligatoriamente, un porcentaje no menor al diez por ciento anual destinado al
2 fondo de la reserva legal, hasta que este alcance, por lo menos el cincuenta
3 por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el
4 mencionado fondo, si después de constituido, resultare disminuido por
5 cualquier causa.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- Sólo se pagarán dividendos
6 sobre las acciones en razón de los beneficios realmente obtenidos y
7 percibidos o de reservas efectivas de libre disposición. La distribución de
8 dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que
9 realmente hayan desembolsado.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- En caso de
10 usufructo de acciones, la calidad de accionista reside en el nudo propietario,
11 pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales,
12 obtenidas durante el período del usufructo y a que las repartan dentro del
13 mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista corresponden, salvo
14 disposición contraria del contrato social, al nudo propietario. Cuando el
15 usufructo recayere sobre acciones no liberadas, el usufructuario que desee
16 conservar su derecho deberá efectuar el pago de los dividendos pasivos, sin
17 perjuicio de repetir contra el nudo propietario al término del usufructo. Si el
18 usufructuario no cumpliere esa obligación, la compañía deberá admitir el pago
19 hecho por el nudo propietario.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- Prórroga de
20 funciones. El Presidente; el Gerente General continuarán en el ejercicio de
21 sus funciones, aún cuando se hubieren cumplido los plazos para los cuales
22 fueron elegidos, hasta ser legalmente reemplazados. La presente disposición
23 alcanza a todo funcionario de la compañía.- ARTICULO TREINTA Y
24 CUARTO.- Está totalmente prohibido al Gerente General y/o al Presidente
25 otorgar Garantías y/o fianzas a favor de terceros, a nombre de la compañía,
26 por negocios o asuntos indiferentes a lo que realiza la compañía.- ARTICULO
27 TREINTA Y CINCO.- El Gerente General, y el Presidente de la compañía
28 necesitarán de la autorización de la Junta General, para realizar egresos,

Notaria Séptima del Cantón Quito

Dr. Luis Vargas Hinostroza

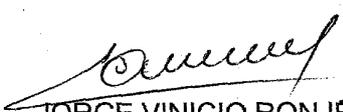
1 obtener créditos y/o préstamos, u obligar a la compañía en montos cuya
 2 cuantía excedan de los cinco mil dólares.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.-
 3 CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Al momento de constituirse la
 4 compañía el Cuadro de Integración de Capital es el siguiente:

5 NOMBRES	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	%
6	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	ACCIONES	
7	USD\$	USD\$	USD\$		
8 JORGE VINICIO RON IBARRA	560	560	000	560	70
9 MARIA ANGELICA RON PAZ Y MIÑO	80	80	000	80	10
10 MARIA VERONICA RON PAZ Y MIÑO	80	80	000	80	10
11 JORGE VINICIO RON PAZ Y MIÑO	<u>80</u>	<u>80</u>	<u>000</u>	<u>80</u>	<u>10</u>
12	800	800	000	800	100

13 DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas autorizan al Doctor Rolando
 14 Falconi Molina, para que realice todos los trámites y actos necesarios para la
 15 constitución de la presente compañía y su posterior inscripción en el Registro
 16 Mercantil. Agregue usted señor Notario las cláusulas de estilo para la validez
 17 y perfeccionamiento del presente instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA,
 18 que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que
 19 ha sido elaborada y firmada por el Doctor Rolando Falconi Molina, afiliado al
 20 Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula número seis mil diez y
 21 ocho.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los
 22 preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes
 23 íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia
 24 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

25

26

27  JORGE VINICIO RON IBARRA28 C.C. 170380 907-7 *Notaria Séptima del Cantón Quito*



Dr. Luis Vargas Hinostroza

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

Maria Angelica Ron Paz y Miño

MARIA ANGELICA RON PAZ Y MIÑO

C.C. 171142166 - 7



Maria Veronica Ron Paz y Miño

MARIA VERONICA RON PAZ Y MIÑO

C.C. 171344642-3



Jorge Vinicio Ron Paz y Miño

JORGE VINICIO RON PAZ Y MIÑO

C.C. 171785484-6



Luis Vargas Hinostroza
EL NOTARIO

[Signature]

00008



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **3 DE FEBRERO DEL 2009**

Mediante comprobante No. **93475295**, el (la) Sr.(a)(ita) **ROLANDO FALCONI MOLINA**

con cédula # **0501662332** consignó en este Banco la cantidad de **800.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

TORITORON S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	RON IBARRA JORGE VINICIO	US.\$.	560.00
2	RON PAZ Y MIÑO MARÍA ANGÉLICA		80.00
3	RON PAZ Y MIÑO MARÍA VERÓNICA	US.\$.	80.00
4	RON PAZ Y MIÑO JORGE VINICIO		80.00
	TOTAL	US.\$.	800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C. A.
AGENCIA PORTUGAL

Valencia Montalvo Manzano
Valencia Montalvo Manzano
EJECUTIVO DE NEGOCIOS
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7227492
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FALCONI MOLINA ALCI ROLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2009 3:45:41 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- TORITORON S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

00000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
 CIUDADANIA 170380907-7
 RON IBARRA JORGE VINICIO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 06 FEBREFO 1954
 602-1 0286 02355 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1954



Ron Ibarra

ECUATORIANA***** V234311222
 CASADO MARIA DEL CARMEN PAZ Y MINO
 SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL
 JORGE RON
 MARIA IBARRA
 QUITO 22/10/2002
 22/10/2014
 REN 0344670



Ron Ibarra

Ron Ibarra



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

126-0031 1703809077
 NÚMERO CEDULA
 RON IBARRA JORGE VINICIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CUMBAYA
 PARROQUIA

Ron Ibarra
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 1711421667

RON PAZ Y MINO MARIA ANGELICA

NOMBRES Y APELLIDOS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 FECHA DE NACIMIENTO
 SEXO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

Ron Paz



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006 Referendum

045-0034
 NUMERO

1711421667
 CEDULA

RON PAZ Y MINO MARIA ANGELICA

RICHINGHA
 PROVINCIA

CUMBAYA
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

Mario Esteban
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

FORMA NO. REN 1173058
 Pch



Ron Paz



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006 Referendum

045-0034
 NUMERO

1711421667
 CEDULA

RON PAZ Y MINO MARIA ANGELICA

RICHINGHA
 PROVINCIA

CUMBAYA
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

Mario Esteban
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



00010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CECILLA DE CIUDADANIA No. 171344642-3

RON PAZ Y MIÑO MARIA VERONICA
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
02 OCTUBRE 1982
REG. CIVIL 009- 0091 06565 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983



[Signature]
FIRMA DEL REGISTRADO

ECUATORIANA***** V4343V4442

SOLTERO ESTUDIANTE
SUPERIOR PROF.OCCUP.
JORGE VINICIO RON
MARIA DEL CARMEN PAZ Y MIÑO
QUITO 06/10/2006
06/10/2018
REN 2125730
Pch



[Signature]
FIRMA DEL REGISTRADO

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

046-0034 1713446423
NUMERO CEDULA
RON PAZ Y MIÑO MARIA VERONICA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CUMBAYA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULAS

REGULA CIUDADANÍA 171785484-6

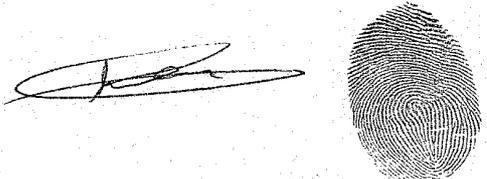
RON PAZ Y MIÑO JORGE VINICIO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 15 OCTUBRE 1987
 001-0077 00077 M
 PICHINCHA/QUITO
 CUMBAYA 1988




ECUATORIANA***** V4333V4222

SOLTERO ESTUDIANTE
 SUPERIOR PROF/OCUP
 JORGE VINICIO RON IBARRA
 MARIA DEL CARMEN PAZ Y MIÑO L
 QUITO 27/09/2006
 27/09/2018
 REN 2097581





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

127-0031 NÚMERO
 1717854846 CÉDULA

RON PAZ Y MIÑO JORGE VINICIO

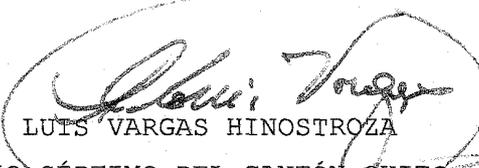
PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
 CUMBAYA PARROQUIA

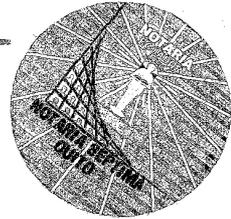
Fernanda Paz
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



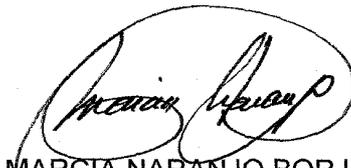
RAZÓN.- Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** correspondiente a la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TORITORON S.A.; sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

El Notario


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía TORITORON S.A., celebrada en esta notaría con fecha cuatro de febrero del año dos mil nueve, tome nota de la RESOLUCION No. 09.Q.IJ.000692 emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha diez y siete de febrero del año dos mil nueve, mediante la cual se APRUEBA la constitución de la compañía.- sellada y firmada en Quito, diez y nueve de febrero del año dos mil nueve.


DRA. MARCIA NARANJO BORJA
NOTARIA SÉPTIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO





00012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 17 de febrero del 2.009, bajo el número **528** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TORITORON S. A."**, otorgada el 04 de febrero del 2.009, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **6431.-** Quito, a veinticinco de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-

000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0 5489

Quito, 11 MAR. 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TORITORON S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA